

Estatutos de la Fundación Instituto Mayor Campesino

Capítulo I.

Naturaleza, Nombre, Domicilio y Duración.

Artículo 1°. Esta fundación se denominará Fundación Instituto Mayor Campesino. En adelante, para efectos de estos estatutos se denominará la Fundación.

Artículo 2°. La Fundación Instituto Mayor Campesino es una entidad sin ánimo de lucro de carácter fundacional, que dedicará su patrimonio, rentas y los excedentes que se presentaren, a las finalidades mencionadas más adelante."

Artículo 3°. El domicilio principal de la Fundación es el municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, pero podrá tener filiales con los mismos fines, en otras localidades del país, debiendo cumplirse para ello las disposiciones legales que rijan para cada caso.

Artículo 4°. La Fundación se constituye por término indefinido.

Capítulo II

Objeto de la Fundación.

Artículo 5°. El objeto de la Fundación es colaborar en el mejoramiento de las condiciones humanas, espirituales, sociales e institucionales del Valle del Cauca y de otras regiones del país, para promover en ellas procesos de sostenibilidad local y regional, preferentemente con las comunidades campesinas, haciendo énfasis en la educación y en el fomento de la preservación del medio ambiente.

Con este fin la Fundación se valdrá de estrategias de formación y educación formal, no formal e informal de actores locales y regionales, sistematización e investigación, comunicación, planeación y gestión participativa, para:

- El trabajo y el desarrollo humano
- La planeación y gestión concertada y participativa del desarrollo local y regional.
- La sistematización e investigación de los procesos de construcción local y regional de sostenibilidad.
- La producción de conocimientos.
- El diseño, gestión, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos estratégicos para la sostenibilidad local y regional en sus dimensiones económicas, ambientales, culturales, espirituales, sociales y políticas.

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos

- La cualificación e implementación de una estrategia de comunicación para dinamizar los procesos locales y regionales.
- La cualificación de políticas públicas para los anteriores resultados.

Para cumplir este objeto social, la Fundación podrá desarrollar especialmente los siguientes actos:

- Investigar, diseñar y ofrecer programas de educación formal, no formal e informal.
- Celebrar convenios con otras instituciones de educación primaria, media, técnica, tecnológica y superior, estatales y privadas, para el diseño conjunto de programas de investigación y educación formal, no formal e informal, y para ofrecerlos en otras ciudades y regiones del País.
- Brindar cooperación a las entidades gubernamentales que lo solicitaren en cumplimiento de sus objetivos, y establecer convenios con entidades de orden Municipal, Departamental, Nacional o internacional, con el fin de obtener apoyo financiero, logístico y humano para el desarrollo de los diferentes programas que emprenda la Fundación.
- Realizar veedurías sobre los servicios que el Estado y otras entidades nacionales e internacionales, presten a las comunidades de las localidades y regiones e incluso, supervisar la prestación de los mismos y la correcta inversión de los fondos destinados para ello.
- Dentro del marco de la legislación vigente sobre la materia, podrá desarrollar proyectos de carácter económico, ambiental, cultural, espiritual, político y social por sí sola, y en unión de otras entidades públicas, mixtas y privadas, que tengan por objeto lograr el desarrollo sostenible del Departamento del Valle y de otras regiones del país. Así mismo, podrá intervenir en la gestión de las organizaciones, públicas, mixtas y privadas, que se dediquen a la consecución de estos fines, en los términos de Ley.
- Desarrollar las actividades inherentes a la prestación del servicio de hospedaje, acomodamiento y atención de personas en su establecimiento "Centro de Encuentros y Seminarios Imca", y en los demás que cree en el futuro.**
- Las demás que sean conducentes para el logro de su objeto social, dentro del marco de la legislación vigente que rija estas actividades.**

Para cumplir estos objetivos generales y específicos, podrá celebrar todos los actos y contratos, con entidades públicas, mixtas o privadas, nacionales o internacionales, para adelantar, entre otras gestiones, las siguientes: Administración, asesoría y gerencia de organizaciones nuevas o existentes; organización y comercialización de eventos que propendan por el desarrollo municipal, regional y nacional, en forma individual o asociativa; administración e interventoría de recursos de inversión públicos, privados o mixtos y de cooperación internacional;

ejecución, consultoría, interventoría, gerencia y administración de programas y proyectos sociales, económicos, productivos, de infraestructura, de vivienda, y ambientales; diseño y aplicación de herramientas para el seguimiento y evaluación de programas y proyectos; participar en procesos de calificación y selección de proponentes, propuestas y beneficiarios de programas y proyectos; desarrollar y ofrecer programas de capacitación; apoyar e impulsar proyectos técnico productivos, familiares o comunitarios.

Para todo lo anterior, podrá crear fondos, otorgar créditos y ejercer las acciones de verificación; recibir herencias, legados y donaciones; adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles; gravarlos con hipoteca, prenda o en cualquier otra forma; dar y recibir dineros en mutuo; negociar toda clase de instrumentos negociables y títulos valores; aceptar o ceder créditos civiles y comerciales; y en general, podrá realizar todas las actividades que le permitan el mejor cumplimiento de sus objetivos con las limitaciones expresas que disponen los presentes estatutos.

Capítulo III

Patrimonio

Artículo 6°. El patrimonio de La Fundación estará integrado por los bienes que actualmente le pertenecen, por aquellos que adquiera en el futuro a cualquier título, y por los frutos y rendimientos que tales bienes produzcan.

El patrimonio de la Fundación sólo podrá destinarse al cumplimiento de su objeto fundacional.

Capítulo IV

Dirección y Administración

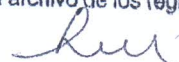
Artículo 7°. La Fundación Instituto Mayor Campesino es dirigida por la Compañía de Jesús en Colombia, y se rige por las ordenaciones y reglamentos que la Compañía acostumbra en instituciones de esta naturaleza, conforme a sus constituciones.

Artículo 8°. La Fundación tendrá los siguientes organismos y dignatarios para su dirección y administración: la Asamblea de Fundadores, un Consejo Directivo, el Director de la Fundación y un Revisor Fiscal.

Capítulo V

De la Asamblea de Fundadores

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos



Secretario
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

Artículo 9º. En razón de sus méritos por haber contribuido a la constitución y desarrollo de la Fundación, se reconoce como miembros fundadores a las siguientes personas naturales y jurídicas:

Señoras Matilde Cabal de Cabal, Lola de Cabal y Josefina C. de Cabal; Señores Santiago Vergara Crespo, Hernando Salcedo, Carlos Durán Castro, Luis Durán Castro, Modesto Cabal Madriñán, Camilo Cabal Pombo y las personas jurídicas Grasas S. A., Ingenio San Fernando Ltda. e Ingenio Pichichí S.A.

A la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, se reconocen como miembros fundadores del Instituto a las siguientes personas naturales y jurídicas:

Señora Teresa Vergara, señora Yolanda Salcedo de Cabrera, señor Alvaro Durán Castro, señor Santiago Durán Castro, señora María Teresa Cabal de Pinzón, señor Oscar Cabal Cabal, señora Yolanda Cabal Cabal, Grasas S. A., Ingenio Pichichí S. A, Sociedad el Rosario Ltda., y la Compañía de Jesús.

Cualquier fundador podrá renunciar a su condición de tal cuando lo desee, y someter a la aprobación de la Asamblea de Fundadores el nombre de la persona natural o jurídica que desee que lo reemplace. Para ello, deberá enviar una comunicación al representante legal de la Fundación solicitando que someta el nombre de la persona escogida a la aprobación de la Asamblea de Fundadores; si dicha persona no fuere aprobada, el fundador podrá presentar otros candidatos a la consideración de la Asamblea. En este caso, la renuncia será efectiva a partir de la fecha en que la Asamblea de Fundadores apruebe la propuesta de designación de la persona reemplazante

Igualmente, cualquier fundador podrá renunciar a su condición de tal, sin presentar a ninguna persona para que lo sustituya, caso en el cual corresponderá a la Asamblea de Fundadores designar a alguien para que lo reemplace. En este caso la renuncia será efectiva tan pronto la misma sea comunicada por escrito al representante legal de la Fundación.

Artículo 10º. Los fundadores, constituidos en asamblea, ejercerán las siguientes funciones:

- a) Designar a sus representantes en el Consejo Directivo. Estas personas no tienen que tener el carácter de fundadores.
- b) Dar concepto previo al Consejo Directivo acerca de las propuestas de reforma de estatutos y de disolución de la Fundación, según lo establecido en los artículos 17 y 18 de estos Estatutos.

COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL DEL DOCUMENTO
SOLICITADO EN EL PUNTO DE VENTA DE LA OFICINA

SECRETARÍA DE LA FUNDACIÓN
CALLE DE LA FUNDACIÓN N.º 1000
BOGOTÁ, D. C.

- c) *Previa solicitud del miembro fundador que renuncie y desee ser sustituido por una persona natural o jurídica, considerar el nombre de la persona propuesta como reemplazante, según lo establecido en el inciso final del artículo 9°.*
- d) *Nombrar a la persona que deba sustituir al fundador que renuncie o que fallezca, cuando no haya designado a alguien que lo reemplace.*
- e) Darse su propio reglamento.

Los miembros fundadores podrán colaborar con la Fundación, en la medida de sus posibilidades, para que ésta tenga los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos fundacionales.

La Asamblea de Fundadores se reunirá por lo menos cada dos años, a más tardar el primer día hábil del mes de diciembre, previa convocatoria del Padre Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia. Si no fuere convocada, sus miembros se reunirán por derecho propio.

Los fundadores que no puedan asistir a una reunión de Asamblea podrán conferir poder por escrito a quienes deseen, para ser representados en la misma.

Capítulo VI

Del Consejo Directivo

Artículo 11°. El Consejo Directivo tiene como objetivo velar por el cabal desarrollo de los objetivos de la Fundación, colaborando con la Dirección de ésta.

En desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar porque se cumpla el objeto de la Fundación, dentro del marco de los presentes estatutos y en consonancia con los principios que orientan la acción de la Compañía de Jesús en Colombia, fijando las orientaciones generales para ello.
- b) Propiciar las relaciones interinstitucionales y la comunicación con otras entidades, nacionales y extranjeras, que tengan objetivos similares a los de la Fundación, y que tiendan a facilitar el logro de éstos, y en especial con las obras del apostolado social de la Compañía de Jesús en Colombia.
- c) Colaborar con la Dirección de la Fundación en la administración de ésta y en la definición de políticas para ello.

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos


Secretario
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

- d) Considerar el informe anual de gestión y desarrollo de los proyectos de la Fundación, que le presente la Dirección de ésta, así como el plan de actividades correspondiente al año siguiente.
- e) Estudiar y aprobar los estados financieros que por lo menos una vez al año debe presentarle la Dirección de la Fundación, y muy especialmente los correspondientes al final de cada año fiscal. Así mismo, deberán aprobar la destinación de los excedentes que se presenten al final del periodo. El Consejo Directivo deberá solicitar a la Dirección de la Fundación la presentación de estados financieros e informes relativos al estado económico de la Fundación, cuando lo estime conveniente.
- f) Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto anual que le presente la Dirección de la Fundación, así como su ejecución.
- g) Autorizar a la Dirección de la Fundación para celebrar aquellos actos y contratos que tengan como objeto financiar las actividades administrativas de la Fundación, la conservación y mantenimiento de la planta física, la compra o venta de activos, cuya cuantía sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.
- h) Autorizar a la Dirección de la Fundación la realización de actos por medio de los cuales se enajenen o graven con hipoteca los bienes inmuebles de la Fundación.
- i) Autorizar a la Dirección de la Fundación la celebración de actos para la constitución de personas jurídicas, en las cuales deba aportar bienes o dinero de ésta, o comprometer su patrimonio.
- j) Aprobar la apertura de filiales en otras localidades del país, debiendo cumplirse todas las disposiciones legales que rijan para cada caso.
- k) Reformar estos estatutos. Para ello, deberá solicitar concepto previo a la Asamblea de Fundadores y el texto de la reforma deberá ser aprobado por el Padre Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia, según lo dispuesto en el artículo 17.
- l) Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación. Para ello deberá solicitar concepto previo a la Asamblea de Fundadores, y si se resuelve disolver la Fundación, esta decisión deberá ser confirmada por el Padre Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia, según lo dispuesto en el artículo 18.
- m) Las demás que le asignen estos estatutos.

Artículo 12°. El Consejo Directivo tendrá siete miembros, dos de ellos lo serán por derecho propio, y habrá cinco miembros principales por elección con sus respectivos suplentes personales.

Serán miembros por derecho propio, el Padre Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia, o su delegado, y el Director de la Fundación. Estos miembros no tendrán periodo definido.

Suplemento al libro de actas de la Comisión de
Asesoría y Asistencia Social y de la Fundación

COMITÉ DE
ASesoría y Asistencia Social y de la Fundación

Serán miembros por elección, cinco principales y cinco suplentes, que serán elegidos de la siguiente manera:

Un miembro principal y su suplente serán elegidos por los integrantes de la unidad responsable de llevar a cabo los proyectos sociales de la Fundación, dos miembros principales y sus suplentes serán elegidos por la Asamblea de Fundadores, y dos miembros principales y sus suplentes serán elegidos por el Padre Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia.

Los miembros por elección tendrán periodos de dos años, los cuales iniciarán el 1° de abril y terminarán el 31 de marzo. Podrán ser reelegidos, para periodos iguales, sin limitación alguna.

Si se presentare la vacancia de un miembro principal o de un miembro suplente, no será necesario remplazarlo mientras permanezca uno de los dos. Si faltan los dos, serán reemplazados, según sea el caso, por el Padre Provincial, por la Asamblea de Fundadores, o por los integrantes de la unidad responsable de llevar a cabo los proyectos sociales de la Fundación.

El Consejo Directivo será presidido por el Padre Provincial o por su delegado.

Se convocará a todos los miembros del Consejo, incluso a los suplentes, quienes podrán asistir y deliberar, aún cuando estén presentes los miembros principales que conforman sus renglones. Los suplentes solo tendrán derecho a voto cuando los respectivos miembros principales no están presentes.

Artículo 13°. El Consejo Directivo se reunirá una vez por semestre, por convocatoria escrita enviada por el Director de la Fundación. También podrá ser convocado en forma extraordinaria por el Padre Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia, por el Director y por el Revisor Fiscal de la Fundación.

Artículo 14°. Para que el Consejo Directivo pueda deliberar y decidir, será necesaria la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros que tengan derecho a voto.

Las decisiones serán tomadas con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión, que tengan derecho a voto. Las correspondientes a la reforma de estatutos y a la disolución de la Fundación, requerirán la mayoría estipulada en los artículos 17 y 18 de estos estatutos.

“Artículo 14 A. Se podrán tomar decisiones no presenciales mediante reuniones a distancia, y mediante comunicaciones escritas. Para estos efectos se cumplirán los siguientes procedimientos:

1. El Consejo Directivo podrá reunirse a distancia y tomar decisiones utilizando medios de comunicación escritos o verbales, tales como comunicación telefónica, videoconferencia, télex, correo electrónico y similares.

Para que las decisiones que se tomen de esta manera sean válidas, se deben cumplir las siguientes condiciones:

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos



Secretario
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

- a. Deben participar todos los miembros del Consejo Directivo con derecho a voto.
- b. Todos los miembros del Consejo Directivo con derecho a voto deben expresar sus opiniones y votar, de manera simultánea o sucesiva, durante la sesión, según sea el medio de comunicación utilizado.
- c. Se deberán conservar soportes escritos y verbales de lo expresado y de las votaciones, según sea el medio utilizado, tales como copia de los mensajes escritos de télex, de correo electrónico y similares, si el medio de expresión fuere escrito; y grabaciones magnetofónicas, de video y similares, si el medio de expresión fuere verbal. En caso de que el principal y el suplente asistan, sólo se tendrá en cuenta el voto del miembro principal.
- d. El acta de la reunión deberá ser redactada y aprobada, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la reunión, dejando constancia de cómo fue convocada, de los temas tratados, de las deliberaciones y de las votaciones.

2. Serán válidas las decisiones del Consejo Directivo cuando todos sus miembros voten por escrito una o varias propuestas que sean sometidas por escrito a su consideración. Para que las decisiones que se tomen sean válidas deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a. Que se envíe una comunicación con la propuesta o propuestas a considerar a todos los miembros del Consejo Directivo, indicando que debe ser respondida y votada expresamente dentro de los treinta días calendario, siguientes a la fecha de remisión de la propuesta.
- b. Que todos los miembros con derecho a voto respondan por escrito indicando al menos si aprueban o no la propuesta o propuestas presentadas. Los escritos de respuesta pueden ser individuales o conjuntos. En caso de que el principal y el suplente respondan, sólo se tendrá en cuenta el voto del miembro principal.
- c. El Director Ejecutivo deberá informar por escrito a todos los miembros del Consejo Directivo acerca de la decisión o decisiones tomadas en un término no mayor a los cinco días siguientes a la recepción de todos los documentos de respuesta.
- d. El acta respectiva deberá ser redactada y aprobada, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya recibido la última respuesta, dejando constancia de cómo se sometieron la propuesta o propuestas a consideración del Consejo Directivo, de las respuestas recibidas y su contenido, y de las votaciones.
- e. Se deberá conservar copia de la comunicación contentiva de las propuestas, de las respuestas recibidas, y de la carta por medio de la cual se haya informado el resultado de las respuestas recibidas.

Parágrafo: Si en el caso de la reunión a distancia no participaren y votaren todos los miembros con derecho a voto, a que se refiere el numeral 1 de este artículo, o si en el caso de la votación por escrito prevista en el numeral 2, la propuesta o propuesta no fueren votadas por todos los miembros con derecho a voto, las votaciones y decisiones tomadas serán nulas.

Capítulo VII

De la Dirección de la Fundación.

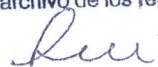
Artículo 15°. La Fundación tendrá un Director, quien será su representante legal. El Director será designado y removido libremente por el Padre Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia.

El Director de la Fundación es el responsable de velar por el cumplimiento del objeto de la Fundación.

Al Director le corresponden las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- b) En acuerdo con el Consejo Directivo, debe determinar las orientaciones generales de la Fundación, en pro del logro del objeto de la Fundación, de acuerdo con los principios y las políticas de la Compañía de Jesús.
- c) Dirigir y desarrollar todas las acciones conducentes al logro de los objetivos de la Fundación.
- d) Convocar el Consejo Directivo de acuerdo con lo que establecen estos estatutos.
- e) Ejecutar las decisiones que tome el Consejo Directivo, de acuerdo con estos estatutos.
- f) Dirigir y promover las relaciones interinstitucionales y la comunicación con otras entidades, nacionales y extranjeras, que tengan objetivos similares a los de la Fundación, y que tiendan a facilitar el logro de éstos, y en especial con las obras del apostolado social de la Compañía de Jesús en Colombia.
- g) Solicitar autorización al Consejo Directivo para celebrar aquellos actos y contratos cuya cuantía supere sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, literal g, de estos Estatutos.
- h) Solicitar autorización al Consejo Directivo para realizar actos por medio de los cuales se enajenen o graven con hipoteca los bienes inmuebles de la Fundación, así como para participar en la constitución de personas jurídicas, en las cuales deba aportar bienes o dinero de ésta, o comprometer su patrimonio.
- i) Celebrar convenios de donaciones y de cofinanciación con entidades nacionales o extranjeras, sin limitación de cuantía, para la financiación de los proyectos sociales de la Fundación.
- j) Representar a la Fundación en todos los asuntos legales y judiciales, para lo cual podrá designar y sustituir apoderados judiciales para ello. Así mismo, podrá transigir cuando ello sea conducente.

La presente es fiel copia del documento que
reposa en el archivo de los registros públicos



Secretario
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

- k) Crear al interior de la Fundación los organismos asesores que sean necesarios para el mejor desarrollo de sus objetivos.
- l) Preparar y presentar el informe anual de actividades al Consejo Directivo y a los fundadores. Así mismo, deberá presentar los demás informes que le sean solicitados en cualquier tiempo por el Consejo Directivo y por el Padre Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia.
- m) Presentar el proyecto de presupuesto anual para la consideración y aprobación del Consejo Directivo.
- n) Ejecutar y controlar el presupuesto anual que haya sido aprobado por el Consejo Directivo.
- o) Informar periódicamente acerca de la ejecución del presupuesto anual al Consejo Directivo y al Padre Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia, cuando éste lo solicite.
- p) Presentar periódicamente los estados financieros de la Fundación al Consejo Directivo y al Padre Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia, cuando éste lo solicite.
- q) Otorgar poder a una persona para que ésta represente a la Fundación, cuando lo estime necesario.
- r) Designar a una persona para que dirija la Fundación durante sus ausencias temporales.
- s) Establecer un Comité Operativo, integrado por personas responsables de las diferentes actividades del Instituto. Este Comité será de carácter consultivo y su función es colaborar con el Director en la marcha general del Instituto. Dicho Comité deberá reunirse por lo menos una vez al mes.
- t) Las demás que le asignen estos estatutos.

Capítulo VIII

Del Revisor Fiscal

Artículo 16°. La Fundación tendrá un revisor fiscal con período de un año renovable, nombrado por el Padre Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia, quien le fijará su remuneración. El periodo iniciará el 1° de abril y terminará el 31 de marzo siguiente. Sin embargo, vencido su período, continuará en su cargo hasta que se designe su reemplazo o se le nombre por un término adicional.

Sus funciones son:

- a) Revisar periódicamente las cuentas de la Fundación, los estados financieros y la ejecución del presupuesto, y dar cuenta de ello a la Dirección y al Consejo Directivo de la Fundación.
- b) Asegurarse de que la contabilidad y los estados financieros de la Fundación reflejen fidedignamente la situación financiera de éste, y se

ajusten a las normas legales y contables vigentes, u objetarlos expresando las razones que tenga para ello.

- c) Practicar las revisiones necesarias para constatar el buen cuidado de los bienes de la Fundación, así como practicar arquezos de caja y de valores.
- d) Elaborar los informes relativos a estas materias, que le soliciten el Consejo Directivo, la Dirección de la Fundación o el Padre Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia.
- e) Las demás que le fijen las leyes y estos estatutos.

Capítulo IX

De la Reforma de los Estatutos

Artículo 17°. Estos estatutos podrán ser reformados por el Consejo Directivo, con la aprobación del Padre Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia. Para ello, el texto del proyecto de reforma deberá ser aprobado por un mínimo de cuatro (4) de los miembros de este consejo, que en la sesión respectiva tengan derecho a voto, y dicho proyecto deberá ser sometido a la aprobación final del Padre Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia. El Consejo Directivo, antes de considerar la propuesta de reforma de Estatutos, deberá solicitar a la Asamblea de Fundadores que rinda concepto sobre el proyecto de reforma presentado.

Capítulo X

De la Disolución y Liquidación

Artículo 18°. La Fundación será disuelta en cualquier tiempo, por solicitud del Consejo Directivo, aprobada por un mínimo de cuatro (4) de los miembros de este consejo, que en la sesión respectiva tengan derecho a voto, decisión que deberá ser confirmada por el Padre Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia. El Consejo Directivo, antes de considerar la propuesta de reforma de disolución de la Fundación, deberá solicitar a la Asamblea de Fundadores que rinda concepto sobre la propuesta de disolución de la Fundación.

Artículo 19°. Al acordarse la disolución de la Fundación, el Padre Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia, designará a uno o varios liquidadores para que lleven a cabo el proceso de liquidación de los activos y pasivos de ésta. Terminada la liquidación, los bienes sobrantes pasarán a ser propiedad de alguna otra institución sin ánimo de lucro, con residencia en la ciudad de Buga, que persiga fines similares, a juicio del Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia y de la mayoría absoluta de la Asamblea de Fundadores.

Capítulo XI


Artículo 20°. Estos Estatutos entrarán en vigencia el 1° de Enero de 2004.
(Hasta aquí los Estatutos)

La presente es fiel copia del documento que
reposa en el archivo de los registros públicos


Secretario
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

Los suscritos, presidente y secretario de la Asamblea de Fundadores de la Fundación Instituto Mayor Campesino, certificamos que la Asamblea de Fundadores rindió concepto previo al Consejo Directivo de la Fundación, sobre el texto de los Estatutos antes transcritos, según consta en el Acta No. 11 del 20 de febrero de 2014.

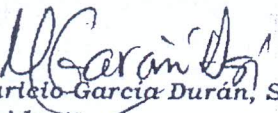
Guadalajara de Buga, 1° de abril de 2014.


Mauricio García Durán, S. J.,
Presidente
C. C. 19'270.622


Julián Alberto Garcés Holguín
Secretario
C. C. 14.948.139

Los suscritos, Presidente y Secretario del Consejo Directivo de la Fundación Instituto Mayor Campesino, certificamos que el texto de los Estatutos antes transcritos, es el definitivo luego de que estas reformas fueran discutidas y aprobadas en la reunión celebrada el 20 de febrero de 2014, según consta en el Acta No. 69 de dicha fecha. La Asamblea de Fundadores, rindió el concepto previo que establecen los Estatutos vigentes, antes de ser consideradas por el Consejo Directivo, según consta en las actas respectivas.

Guadalajara de Buga, 1° de abril de 2014.


Mauricio García Durán, S. J.,
Presidente
C. C. 19'270.622


Julián Alberto Garcés Holguín
Secretario
C. C. 14.948.139

El suscrito, en mi calidad de Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia, certifico que el texto antes transcrito contiene las reformas a los Estatutos de la Fundación Instituto Mayor Campesino, que fueron discutidas y aprobadas por su Consejo Directivo el día 20 de febrero de 2014, según consta en el acta 69. Para ello, la Asamblea de Fundadores rindió concepto previo según consta en el acta No. 11 del 20 de febrero de 2014. Después de estudiar dichas reformas, las he aprobado según consta en la Resolución que he firmado en la fecha.

Bogotá, D. C.,


Francisco José de Roux Rengifo, S. J.
Provincial
C. C.

17096482.